



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDirección
General de Programación
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Lima, 24 NOV. 2010

OFICIO N°4337 2010-EF/68.01

Señor:

ERNESTO ANTONIO ELGUERA RÍOS
Oficina de Programación e Inversiones
Asamblea Nacional de Rectores
Presente.-

Asunto: Consulta sobre aplicación del SNIP a las investigaciones de ciencia aplicada

Ref.: Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009

Por medio del presente, nos dirigimos a usted en relación a la norma de la referencia; para manifestarle lo siguiente.

1. Esta Dirección General viene recibiendo consultas de las universidades nacionales respecto a si es necesario que el financiamiento de las investigaciones de ciencia aplicada deba realizarse conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
2. El artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, define al proyecto de inversión pública y a los recursos públicos, de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Definiciones

2.1. Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

(...)

2.3. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, considérese Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

(...)" (El resaltado es nuestro)

3. De acuerdo con el literal 5.4, del artículo 5 del mencionado Reglamento las Universidades constituyen un Sector del Gobierno Nacional.
4. En relación a las investigaciones de ciencia aplicada, el numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasVicecanciller
y del EconomíaDirección
General de Programación
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Sector Público para el Año Fiscal 2009¹, modificado por la Ley N° 29447; dispone lo siguiente:

“6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobre canon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos. (...)”

Asimismo, dichos recursos pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento (50%). Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.” (El resaltado es nuestro)

5. En consecuencia, de acuerdo a las normas citadas; las investigaciones de ciencia aplicada no constituyen proyectos de inversión pública y no están sujetas al SNIP, por no enmarcarse en la definición señalada en el punto 2 del presente documento.

Finalmente, mucho agradeceré se sirva comunicar el presente a las universidades nacionales adscritas a su sector a fin de aclarar las dudas que puedan surgir al respecto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CESAR TAPIA GAMARRA

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

¹ La vigencia la mencionada Disposición Final está prorrogada por la Sexagésima Quinta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, Ley 29465.

stf-smi/CTG



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasMinisterio
de EconomíaDirección
General de Programación
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Lima, 23 Nov. 2010

OFICIO N° 4334-2010-EF/68.01

Señora Doctora:

YDA FLOR CAMPOSANO CÓRDOVA
Rectora
Universidad Nacional de Huancavelica
Presente.-

Asunto : Consulta sobre aplicación del SNIP a las investigaciones de ciencia aplicada

Ref.: Oficio N° 479-2010-R-UNH

Por medio del presente, nos dirigimos a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta si es necesario que el financiamiento de las investigaciones de ciencia aplicada deba realizarse conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Al respecto debemos manifestarle lo siguiente:

1. El artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, define al proyecto de inversión pública y a los recursos públicos, de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Definiciones

2.1. Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
(...)

2.3. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, considérese Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.
(...)" (El resaltado es nuestro)

2. De acuerdo con el literal 5.4, del artículo 5 del mencionado Reglamento las Universidades constituyen un Sector del Gobierno Nacional.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Presupuesto

Dirección
General de Programación
Multianual del Sector Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

3. Asimismo, el numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009¹, modificado por la Ley N° 29447; dispone lo siguiente:

"6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto de Canon y Sobrecanon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.

(...)

Asimismo, dichos recursos pueden destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y para el desarrollo de su infraestructura y equipamiento, y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento (50%). Estos recursos no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole." (El resaltado es nuestro)

4. En consecuencia, de acuerdo a las normas citadas; las investigaciones de ciencia aplicada no constituyen proyectos de inversión pública y no están sujetas al SNIP, por no enmarcarse en la definición señalada en el punto 1 del presente documento.
5. En relación al tipo de gasto de las investigaciones de ciencia aplicada, se está remitiendo en copia el presente documento a la Dirección General del Presupuesto Público para la atención correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CESAR TAPIA GAMARRA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público

C.c.: DGPP

¹ La vigencia la mencionada Disposición Final está prorrogada por la Sexagésima Quinta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, Ley 29465.